

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No 13 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01 – 2007 - 003, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 2327 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 176 del 2 de febrero de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la señora AAAA.

**1.2. Persona investigada:** AAAA.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por ABCD apoderado de la señora AAAA, radicada el 19 de febrero de 2007.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por la señora AAAA, radicada el 12 de abril de 2007 y declarada fallida el 29 de junio de 2007.

El acuerdo de terminación anticipada fue solicitado nuevamente por la señora AAAA mediante comunicación enviada vía fax el 10 de julio de 2007.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora AAAA y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

## **2.1. CELEBRACIÓN DE OPERACIONES ENTRE AAAA Y BBBB, FUNCIONARIA DE INTERMEDIARIO 2**

La señora AAAA<sup>1</sup>, en su calidad de Directora de Tesorería – Fondos de Intermediario 1, participó en unas compraventas de valores en las que previamente se asumió la obligación de hacer postura por parte de los valores ofrecidos, incurriendo en una conducta contraria a los sanos usos y prácticas del mercado de valores. Las mencionadas operaciones se describieron en los numerales 1.1.1 a 1.1.5 de la Solicitud Formal de Explicaciones.

En las conversaciones que se transcribieron en los numerales 1.1.1 a 1.1.5 de la Solicitud Formal de Explicaciones, se evidencia que entre AAAA<sup>2</sup>, funcionaria de la mesa de Intermediario 1<sup>3</sup> y BBBB, funcionaria de Intermediario 2 se intercambiaba información sobre el número consecutivo asignado por el MEC a una oferta en la rueda de títulos no estandarizados (DSER), con el propósito de que sobre las ofertas identificadas se hiciera una postura. La dinámica y desarrollo de este procedimiento indican que entre la investigada y la persona con quien intercambiaba dicha información, existió la debida planeación y la asunción de una obligación previa de hacer postura sobre los valores ofrecidos

### **Operaciones celebradas entre la investigada y BBBB, funcionaria de Intermediario 2**

Analizada la base de datos de la Bolsa de Valores de Colombia correspondiente a la de la rueda no estandarizada DSER, la investigación advirtió que la línea de negociación número X1 correspondió a la operación número X2, celebrada el 29 de agosto de 2006; las líneas de negociación números X3, X4, X5 y X6 correspondieron a las operaciones números X7, X8, X9 y X10, respectivamente, celebradas el 29 de agosto de 2006; la línea de negociación número X11 correspondió a la operación número X12, celebrada el 5 de septiembre de 2006; la línea de negociación número X13 correspondió a la operación número X14 del 5 de septiembre de 2006 y que las líneas de negociación números X15 y X16 correspondieron a las operaciones números X17 y X18, respectivamente, celebradas el 5 de septiembre de 2006.

Así mismo, se estableció que las líneas de negociación antes mencionadas, en efecto correspondieron a la información que fue intercambiada entre la investigada y la señora BBBB de manera previa al calce de las operaciones X7, X8, X9 y X10 del 29 de agosto de 2006, X12, X14, X17 y X18 del 5 de septiembre de 2006.

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

---

<sup>1</sup> De acuerdo con las hojas de vida de los integrantes de la mesa de negociación de Intermediario 1, la funcionaria señalada corresponde a AAAA, quien se desempeña como Directora de Tesorería- Fondos de la entidad.

<sup>2</sup> De acuerdo con las hojas de vida de los integrantes de la mesa de negociación, suministradas por Intermediario 1, la funcionaria señalada corresponde a AAAA, quien se desempeña como Directora de Tesorería- Fondos de la entidad.

<sup>3</sup> Anteriormente su razón social era Intermediario 1.

### 3.1. INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 4.1.1.1 DE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 1995 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES (HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA)

La investigación logró establecer que entre la investigada y su interlocutora se intercambiaba información sobre el número consecutivo asignado a una oferta por el MEC en la rueda de títulos no estandarizados (DSER), con el aparente propósito de que sobre las ofertas identificadas se hiciera una postura.

En efecto, de las expresiones utilizadas por la investigada en dichas conversaciones, tales como: “(...) X1 brujis (...)”; “(...) X11, X19 y X20 (...)”; y “(...) listo brujis X13 (...)” y otras expresadas por su interlocutora tales como: “(...) **Las líneas dámelas y ya le pegamos** (...) X21, X22 y X23. Ya te digo. **Ya le pego** (...)”; “(...) Listo ya le pego (...) Edgar, línea X1 por favor (...)”; “(...) Ya tengo todas las líneas (...) X3, X4 y X5 (...)”, “(...) Línea X15 y X16 por favor (...)”; “(...) X24 ya le estoy pegando (...)” se infieren claramente dos circunstancias:

- (i) La investigada en todos los casos hacía postura sobre las ofertas que le indicaba su interlocutora en la rueda DSER del MEC, y
- (ii) La investigada indicaba a su interlocutora unos números de ofertas en la rueda DSER del MEC para que esta hiciera postura sobre las mismas, lo cual efectivamente hacía en todos los casos.

Analizados los números de las ofertas que se mencionan en las diferentes conversaciones, se advierte, que éstas corresponderían a las operaciones que efectivamente fueron celebradas por la investigada y su interlocutora.

Visto que en muchos casos simplemente la investigada indicaba un número a su interlocutora, o bien ésta le indicaba un número a la investigada, sin que se hicieran mayores aclaraciones o solicitudes particulares sobre el procedimiento a seguir, se infiere que con la sola indicación del número la investigada o su contraparte sabían que se estaba identificando una oferta en la rueda DSER y además sabían que hacer, es decir, efectuar una postura sobre la oferta identificada, asunto que indicaría que existió la debida planeación por parte de la investigada y su interlocutora, según se dijo, como también la obligación previa acordada entre ellos para realizar la postura cuando se les indicara el número de la oferta respectiva.

Bajo este entendido, la investigada participó en la celebración de operaciones en las que se asumió previamente la obligación de hacer postura por todos o por parte de los valores ofrecidos, asunto que supone la inobservancia del numeral 1, del artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), norma vigente para la época de los hechos y que consideraba esa conducta como contraria a los sanos usos y prácticas del mercado de valores

## 4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que, en su momento, propendían por la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores, no se evidenció que a través de las mismas se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de los clientes por cuenta de los cuales se realizaron dichas transacciones o que la investigada hubiese asumido una conducta dolosa tendiente a consumir dicho propósito, además de que el origen de las distintas operaciones fue un mismo acuerdo celebrado entre la investigada y su contraparte. Así mismo se estableció que la celebración de las transacciones investigadas era de conocimiento de Intermediario 1 a la cual estaba vinculada la investigada, por lo que no correspondió a una conducta aislada de su parte.

Adicionalmente, se advirtió que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios,

## **5. SANCIONES ACORDADAS:**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA, han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.510.480).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.608.384) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la doctora AAAA, derivada de los hechos investigados en la actuación disciplinaria número 01 – 2007 – 003.

**6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del presidente de AMV.

**6.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravantes adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

**6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de AAAA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA INVESTIGADA,

**AAAA**  
C.C. \_\_\_\_\_